



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: **20230120043771**

Fecha: **18-05-2023**

Bogotá D.C.,

Señores

**Sadfdg**

asd@hotmail.com

Asunto: Radicado CRA 2023-321-003476-2 de 17 de abril de 2023.

Respetados señores:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contenido del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, (no se determina) el municipio en el cual prestará dichos servicios en el marco del Anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016<sup>1</sup> y las que la modifican, aclaran y adicionan.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 768 de 2016, hoy compilada en la Resolución CRA 943 de 2021<sup>2</sup>, adoptó el modelo de condiciones uniformes que sirve de base para la elaboración de los contratos de servicios públicos a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural y/o urbana.

Resulta pertinente precisar que el modelo expedido por la Comisión no tiene carácter obligatorio, en tanto su propósito principal es el de orientar y facilitar la gestión de las empresas prestadoras en la elaboración del contrato de servicios públicos, para que se ajuste a la normatividad vigente. Sin embargo, la persona prestadora al solicitar el concepto de legalidad, deberá identificar de manera precisa las cláusulas que se aparten del modelo establecido y explicar las razones para ello.

De otra parte, uno de los fines que debe considerar la persona prestadora al adoptar el contrato de condiciones uniformes, es procurar por la concreción, extensión moderada y el uso de un lenguaje claro y sencillo que facilite la lectura y comprensión de su contenido, por parte del usuario y/o suscriptor. Así, se deberá prescindir de la transcripción de la normatividad vigente, por cuanto tal circunstancia hace dispendiosa la consulta del documento.

En ese contexto, revisado el contenido del contrato de condiciones uniformes remitido, se sugiere atender a las siguientes observaciones:

#### **OBSERVACIONES PARTICULARES**

**CLÁUSULA 1 OBJETO.** La persona prestadora indica que la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se realizará en la vereda “*sdfasdfasd*” y en el corregimiento de “*asdfasdf*”, por lo cual, se sugiere determinar la vereda y/o el corregimiento en el cual se encuentra el inmueble en el cual se prestará el servicio.

<sup>1</sup> Compilado en el numeral 6.1.6.1. del Título 6 de la Parte 1 del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL de la Resolución CRA 943 de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 51.690 de 30 mayo de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 2.3.1.1. y siguientes del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2. CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Resolución CRA 943 de 2021.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20230120043771

Fecha: 18-05-2023

**CLÁUSULA 6 ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La persona prestadora menciona que su área de prestación es “<zdsdf”, por lo tanto, no es posible verificar el área de prestación de servicio del prestador y, por lo tanto, los demás aspectos técnicos asociados a la metodología de acuerdo con el segmento al que el prestador pertenece. Así las cosas, se recomienda que se incluya la información correspondiente al departamento y municipio, así como su área de prestación.

**CLÁUSULA 13 CONDICIONES TÉCNICAS ACUEDUCTO.** Se recomienda a la persona prestadora verificar las especificaciones técnicas de los medidores, en particular el diámetro, el caudal permanente y el rango de medición, ya que los valores no guardan coherencia con los parámetros establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

**CLÁUSULA 16. FACTURACIÓN.** Se recomienda a la persona prestadora establecer la fecha máxima de entrega de la factura de manera clara ya que en la actualidad podría generar confusiones.

**CLÁUSULA 20 PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.** Se sugiere identificar los datos en los cuales se pueden interponer peticiones, quejas y recursos, puesto que en la presente cláusula la persona prestadora indica que la dirección es “asdgdfgdsdf”, el barrio es “sdfasdfsdf”, de igual modo, se evidencia que el teléfono señalado como “127578” le hace falta un dígito, por lo cual, se recomienda indicar un dato válido para que los suscriptores y/o usuarios interpongan peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, la persona prestadora no indica el funcionario a cargo de resolver las peticiones, quejas y recursos.

**CLÁUSULA 25 ESTÁNDARES DEL SERVICIO.** La persona prestadora no establece las metas para cada uno de los estándares del servicio, por lo tanto, se recomienda establecer las metas de acuerdo con lo señalado en el estudio de costos del prestador.

**CLÁUSULA 26 ESTÁNDARES DE EFICIENCIA.** La persona prestadora no establece las metas para cada uno de los estándares de eficiencia, por lo tanto, se recomienda establecer las metas de acuerdo con lo señalado en el estudio de costos del prestador.

Finalmente, se informa que una vez sean acogidas las anteriores observaciones, el contrato de condiciones uniformes, podrá ser remitido nuevamente al correo electrónico institucional: correo@cra.gov.co, con el fin de proceder al trámite correspondiente.

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Daniela Herrera / Lyna Granados.  
Revisó: Natalia Guzmán.  
Aprobó: Guillermo Ibarra.

